

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 160903-011-2006, donde obra el informe técnico N° 430-08-18-01-0952 del 25 de septiembre del año 2006, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, donde se dejó contenido lo que a continuación se indica:

Conclusiones:

Al momento de la visita no se observa extracción de materiales en el terreno correspondiente a la cantera de Don Raúl; se observa extracción de materiales de arrastre por parte de paleros y cocheros en los cauces del río Apartadó y la quebrada La Balsa.

El sector ha sido explotado de manera intensa de acuerdo con las condiciones actuales del terreno con hondonadas e irregularidades topográficas. Se explota la terraza aluvial hasta el borde de los cauces del río Apartadó y la quebrada La Balsa, de modo que el terreno fue expuesto a eventuales inundaciones en las épocas de máximo caudales, cambiando la dinámica fluvial de estas corrientes.

Se hace entonces necesario requerir al señor José Raúl Pineda lo siguiente:

- La suspensión de las actividades de explotación de los materiales aluviales en su predio, toda vez que esta actividad ha causado gran impacto ambiental a los recursos suelo y agua.*
- Para llevar a cabo las actividades mineras en su predio, se requiere el título minero y tramite de la licencia de explotación otorgada por la Dirección de Titulación y Fiscalización Minera de la Gobernación de Antioquia; y la licencia ambiental otorgada por parte de CORPURABA, de acuerdo a lo contemplado en la ley 685 de 2001 y el Decreto 1220 de 2005.*
- Recuperar los terrenos degradados por la actividad minera, mediante el relleno de las hondonadas e irregularidades topográficas.*
- Implementar cobertura vegetal a las zonas recuperadas, con especies arbóreas.*

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante Auto N° 210-03-02-01-000523 del 24 de octubre del año 2006, se declaró iniciada la investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, prevista en el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984.

En la misma providencia en su artículo primero se ordenó la suspensión de las actividades relacionadas con la explotación de material aluvial en la cantera de Don Raúl, ubicada en las Coordenadas Norte : 1.362.536 y Este: 1.051.821, localizada hacia la salida del Corregimiento de San José de Apartadó, entre el río Apartadó y la Quebrada La Balsa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984 que reza “Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor”.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental mediante Auto N° 210-03-02-01-000523 del 24 de octubre del año 2006, declaró iniciada la investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, prevista en el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, sin determinar el autor o los autores de la presunta infracción descrita en el informe técnico N° 430-08-18-01-0952 del 25 de septiembre del año 2006.

Bajo esa tesitura no se configuró infracción a la normatividad ambiental, haciendo ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 160903-011/06.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente N° 160903-011-2006, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. LEVANTAR la medida preventiva consistente en suspensión de las actividades relacionadas con la explotación de material aluvial en la cantera de Don Raúl, ubicada en las Coordenadas Norte: 1.362.536 y Este: 1.051.821, localizada hacia la salida del Corregimiento de San José de Apartadó, entre el río Apartadó y la Quebrada La Balsa.


ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

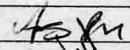
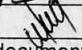
ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto administrativo al público en general, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		20-11-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		24-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			